

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 2817** *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de noviembre de 1989, sobre transmisión de beneficios concedidos por la realización de los proyectos GV/154, GV/97, GV/99 y GV/32, en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 2 de noviembre de 1989, sobre transmisión de beneficios concedidos por la realización de los proyectos GV/154, GV/97, GV/99 y GV/32, en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 15 de noviembre de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 35957, en el anexo, columna del titular, cuarta línea, donde dice: «Dismovel», debe decir: «Dismobel».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 2818** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compra-venta de cerdo de capa blanca y sus cruces, con destino a su sacrificio, que registró durante el año 1990.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción del anexo a la Orden de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1989, páginas 40085 y 40086. Se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Primera. En la estipulación quinta.-Precio a percibir, se suprime el párrafo que comienza en «Por calidad total de la partida».

Segunda. En la estipulación novena.-Comisión de seguimiento, donde dice: «... mediante aportaciones paritarias a razón de... pesetas/kilogramo de producto contratado», deberá decir: «... mediante aportaciones paritarias a razón de... pestas/animal contratado».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 2819** *ORDEN de 18 de enero de 1990 por la que se determina la identificación que deben llevar las embarcaciones especiales de alta velocidad.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, dicta normas que regulan las condiciones, requisitos y formalidades a que habrán de sujetarse la navegación y estancia en territorio español de las embarcaciones especiales de alta velocidad, en adelante EAV, e indica que las mismas se regularán por lo preceptuado en dicha disposición y sus normas de desarrollo, además de la legislación y Convenios internacionales que les sean de aplicación.

Por todo ello, en virtud de la competencia que atribuye el artículo 2.º, 1, del Real Decreto citado, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, dispongo:

Primero.-La identificación preceptuada para las embarcaciones EAV, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartados 1 y 2, del Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, estará formada por las letras mayúsculas EAV, seguidas de la cifra compuesta por los números que la Dirección General de la Marina Mercante asigne de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

Segundo.-La identificación, que quedará debidamente registrada en dicho Centro directivo, será válida para toda la vida de la embarcación.

Tercero.-Dichas embarcaciones EAV, cuando se encuentren en territorio español o en sus aguas jurisdiccionales, llevarán esta identificación inscrita en ambos costados del casco, lo más próxima a la medianía que sea factible, sin ocultar ninguno de los indicativos preceptuados en la Orden de 30 de julio de 1984 de este Ministerio, y, además, en la cubierta, techo del puente o en otro lugar adecuado, de manera que sea visible por los medios aéreos de vigilancia.

Las dimensiones de los caracteres que compongan la identificación guardarán relación al tamaño de la embarcación, sin ser nunca inferiores a 20 centímetros de largo, y con un ancho proporcionado. El trazo con el que se realicen será, al menos, de 4 centímetros de grueso. La pintura o materiales utilizados para su confección tendrán propiedades reflectantes.

Se inscribirán dentro de un rectángulo sobre el que contrasten por su color.

El color de dicho rectángulo, a su vez, contrastará con el del casco, cubierta, etc., sobre el que vaya colocado.

El lugar de colocación, color, material, pintura, etc., de la identificación se someterán a la aprobación previa de la Capitanía de Puerto, para lo que se acompañará a la solicitud un croquis y la descripción de materiales y colores a emplear.

Cuarto.-La identificación se solicitará cuando el propietario de la embarcación prevea que la misma va a permanecer más de treinta días, dentro de cada año natural, en territorio español, en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, cursada a través de la Capitanía de Puerto correspondiente, y en la que se hará constar:

a) Nombre, domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal de su propietario o persona debidamente autorizada por éste, según se trate de persona física o jurídica.

Caso de tratarse de extranjeros, se hará constar: Nombre, domicilio, número de pasaporte, o, si el propietario es una persona jurídica, nombre, domicilio, documento nacional de identidad o número de identificación del representante en España.

b) Nombre, pabellón, matrícula y características de la embarcación.

c) Fines a los que la dedica su propietario.

d) Eslora, manga, puntal y desplazamiento máximos de la misma.

e) Marca, características, número de motores y de ejes o sistemas impulsores y potencia efectiva máxima del equipo propulsor.

f) Elementos de seguridad, comunicaciones y radioelectrónicos de que vaya dotada.

A la instancia se acompañará fotocopia compulsada del certificado de navegabilidad o documento equivalente para las extranjeras, en el que se reflejen las características físicas antes reseñadas, especialmente las del equipo propulsor, y del certificado de seguro contratado con Entidad aseguradora que cubra la responsabilidad civil por un importe no inferior a 50.000.000 de pesetas, o su equivalente en moneda extranjera.

El Capitán de Puerto elevará la instancia y documentación del interesado a la Dirección General de la Marina Mercante, acompañando su informe, aprobación del croquis a que se refiere el último párrafo del punto tercero de esta Orden y propuesta de resolución.

Quinto.-El propietario, su representante, o persona debidamente autorizada por aquél, deberá notificar al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, los cambios que se produzcan en la embarcación y afecten a la información contenida en cualquiera de los apartados a) hasta el f) del punto cuarto, o bien que sean de naturaleza tal que modifiquen la silueta de la embarcación.

La notificación se hará, a través de la Capitanía de Puerto, en un plazo de cinco días naturales, a partir de la fecha de producirse el cambio.

Sexto.-La identificación provisional preceptuada en el artículo 2.º, párrafo segundo, del Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, estará formada por las letras mayúsculas EAVP, seguidas del número asignado por la Dirección General de la Marina Mercante a través del Capitán de Puerto, y su forma y colocación serán idénticos a la definitiva.

Se solicitará en instancia dirigida al Director general de la Marina Mercante, en la que se reflejen los mismos datos de identificación de la embarcación y su propietario exigidos en el punto cuarto de esta Orden, y al presentarla se acompañarán los certificados de la embarcación, el seguro y la propuesta de colocación.

El Capitán de Puerto examinará la documentación, y si la encuentra conforme expedirá un certificado, que se unirá a la instancia y suplirá las fotocopias de documentos requeridas para solicitar la identificación permanente, elevando el expediente, junto a su propuesta de resolución, a la Dirección General de la Marina Mercante.

En esta circunstancia, y a fin de agilizar la tramitación y no causar innecesarias demoras a las embarcaciones, el Capitán de Puerto solicitará de la Dirección General de la Marina Mercante, por el medio más

rápido a su disposición, el número que deba completar la identificación provisional, y se le comunicará al interesado.

Será preceptivo exhibir la identificación provisional en la embarcación para abandonar el puerto.

Séptimo.—El propietario de una embarcación EAV con identificación provisional que desee abandonar España, lo comunicará en el último puerto de salida.

El Capitán de Puerto lo notificará a la Dirección General de la Marina Mercante, donde se dará de baja el asiento en el registro que, en dicho Centro directivo, se llevará de estas identificaciones.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de enero de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

2820 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan los cursillos de lucha contra incendios que imparte la Empresa «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima».

La Empresa «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima», posee unas instalaciones en Almaraz (Cáceres), dedicadas a la formación del personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

«Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima», ha solicitado a la Administración la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen. Efectuada la oportuna inspección a las instalaciones y comprobado el desarrollo del cursillo por esta Dirección General.

Esta Dirección General ha resuelto homologar los cursillos de lucha contra incendios de la Empresa «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima», con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el cursillo de lucha contra incendios, impartido por la Empresa «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima», siempre que los planes de estudios y prácticas se acomoden a lo dispuesto en la Orden de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 13 de abril de 1983, podrán canjear el certificado que extienda la misma por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.—Esta homologación tendrá validez por un año, a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudios y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución en las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin, «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima», remitirá trimestralmente y con quince días de anticipación un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.—El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por «Lainsa, Servicios contra Incendios, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de diciembre de 1989.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

2821 RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 54.281. Apelación 1.572/1987.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada en fecha 15 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-

Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), apareciendo como parte apelada la «Compañía de los Automóviles de Alava, Sociedad Anónima», representada por el Procurador de los Tribunales, señor Corujo López Villamil, asistido de Letrado; sobre servicio de transporte de viajeros entre Vitoria y Cáceres, por Guijuelos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de mayo de 1989, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado de Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 15 de junio de 1987, a que estos autos se contraen, debemos revocar y revocamos la misma y desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección General de Transportes Terrestres, de 13 de febrero de 1985, confirmado en alzada por el de 24 de junio de 1985, dictado por el Subsecretario del referido Departamento Ministerial por delegación, y la de 11 de julio de 1985, los cuales debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de esta apelación y de la instancia a persona determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de enero de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2822 RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 54.043. Apelación 1.518/1987.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por «Automóviles Interurbanos, Sociedad Anónima», representado por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Malingre, contra la sentencia que el 27 de abril de 1987, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), habiendo comparecido como apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado: sobre autorización para prolongar hasta Campo de Criptana la concesión de servicio regular de viajeros por carretera -V.3043-, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 5 de mayo de 1989, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Automóviles Interurbanos, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 27 de abril de 1987, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena a parte determinada en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integración el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de enero de 1990.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

2823 RESOLUCION de 9 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 23.250. Apelación 1.201/1987.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por «Viajes Intersol, Sociedad Anónima», representado por el Procurador de los Tribunales señor Delgado Delgado, contra la sentencia que el 31 de marzo de 1987, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), apareciendo como apelada la Administración General del Estado, representada por el Letrado del Estado, sobre existencia